

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				ACCIONES	0/0
30-12-918	77,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....									
	78,00	» E, de 25.000 » » .....	77,90		28-12-918	490,00	Banco de España.....	500			
30-12-918	78,35	» D, de 12.500 » » .....	78,10		30-12-918	299,00	Compañía Arrend.* de Tabacos..	500			298,00
30-12-918	79,75	» C, de 5.000 » » .....	79,75		26-12-918	239,00	Banco Hipotecario de España...	500	50		238,00 y 239,00
30-12-918	80,00	» B, de 2.500 » » .....	80,00		17-12-918	94,00	Banco de Castilla.....	250			93,00 y 92,00
30-12-918	80,00	» A, de 500 » » .....	80,00			242,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
30-12-918	79,25	» H, de 200 » » .....	79,25		30-12-918	124,00	Banco Español de Crédito.....	250			
30-12-918	79,25	» G, de 100 » » .....	79,25		28-12-918	300,00	Unión Española de Explosivos..	100			
	80,00	En diferentes series.....				96,25	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500			96,50
						41,25	carera España.. } Ordinarias..	500			41,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado).</i>			16-12-918	670,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
30-12-918	87,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	87 y 87,10		4-5-918	117,00	La P. pelera Española.....	500			
30-12-918	87,10	» E, de 12.000 » » .....	87,10		30-12-918	106,00	Unión Alcohólica Española....	500			
28-12-918	87,90	» D, de 6.000 » » .....	88,00				C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100			
	88,00	» C, de 4.000 » » .....	88,00		14-12-918	24,00	Mediodía de Madrid.....	500			
30-12-918	88,15	» B, de 2.000 » » .....	88,00 y 88,10		28-12-918	368,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
30-12-918	88,15	» A, de 1.000 » » .....	88,25		28-12-918	358,00	Idem Norte de España.....	475			
28-12-918	88,85	» H, de 200 » » .....			30-12-918	357,00	B.º Español del Río de la Plata..				356,25
28-12-918	88,85	» G, de 100 » » .....									
30-12-918	88,00	En diferentes series.....	88,00 y 88,10						Interés anual por 100		
		4 POR 100 AMORTIZABLE				98,50	Cédulas del Banco Hipotecario..	500			98,60
14-12-918	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....			30-12-918	106,10	Cédulas del Banco Hipotecario..	500			
28-12-918	87,00	» D, de 12.500 » » .....			27-12-918	84,00	Sociedad Gral. Azuc.* España..	500	4		
28-12-918	87,00	» C, de 5.000 » » .....			11-3-916	35,00	C.* Gral. Mad. de Electricidad..	500			
30-12-918	87,00	» B, de 2.500 » » .....			9-12-918	85,00	Mediodía de Madrid.....	500			
28-12-918	87,00	» A, de 500 » » .....			30-12-918	101,50	F. C. M. Z. A., Va- } Serie A.	500	5		
28-12-918	87,00	En diferentes series.....	88,00		30-12-918	90,00	Madrid a Ariza.... } » B.	500	4 1/2		
					16-11-918	80,25	» C,	500	4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			26-12-918	65,50	1.ª serie.	500			
30-12-918	94,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....			14-12-918	65,25	Idem Norte de Espa- } 2.ª serie.	500	3		
30-12-918	94,75	» E, de 25.000 » » .....			6-12-918	62,50	ña. Emisión 17 de } 3.ª serie.	500	3		
28-12-918	94,75	» D, de 12.500 » » .....			14-11-918	61,50	Enero 1905..... } 4.ª serie.	500	3		
30-12-918	94,75	» C, de 5.000 » » .....	94,90		6-12-918	61,50	5.ª serie.	500	3		
30-12-918	94,75	» B, de 2.500 » » .....	95,00								
30-12-918	95,00	» A, de 500 » » .....	95,25								
14-12-918	94,60	En diferentes series.....									
		OBLIGACIONES DEL TESORO			30-12-918	78,50	Ayuntamiento de Madrid				
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100...			19-12-918	94,25	Obligaciones.....	500			
		» B, de 5.000 » al 4,50 por 100...			19-12-918	96,00	Idem por resultas.....	500			
28-12-918	102,50	» A, de 500 » al 4,75 por 100...	102,50		30-12-918	95,00	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			
30-12-918	102,00	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100...	102,00				Cédulas para Idem de id. en el ensanchz.....	500			95,00

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	96.400
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	21.000
5 por 100 amortizable.....	115.500
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	36.500
Idem de la arrendataria de Tabacos.....	8.500
Azucareras.—Preferentes.....	12.500
Idem.—Ordinarias.....	21.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, a la vista, cheque.....	825.000
Cambio medio.....	91.00
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	14.000
Cambio medio.....	23.645
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 30 de Diciembre de 1918.*

Se desvanece el anticiclón de la Península ibérica, retirándose al mismo tiempo hacia Andalucía, en cuya región residen las presiones más altas (768 mm.).

Debe de atravesar por las Islas Británicas una borrasca, de la cual no tenemos datos.

Llueve sobre Cantabria y Galicia, y son frecuentes las nieblas en Castilla.

La temperatura máxima de ayer fué de

21 grados en Castellón, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Guadalupe y Teruel.

Los vientos soplan flojos, de dirección variable.

Hay marejada en el Cantábrico.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Teneri-

fe, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Son probables las lluvias y marejada persistente en el Cantábrico.

Tiende a empeorar el tiempo en todas nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### OBSERVACIONES DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1918

#### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro C°.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	709 4	4,2	94	Calma...	0=Calma.....	»	Despejado.....	Temperatura máxima a la sombra..... 6,5
4	707 7	2,6	96	Id.m....	0=Idem.....	»	Niebla.....	Idem mínima a la Idem..... 2,3
8	706 5	2,6	100	NE....	1=Ventolina..	»	Idem.....	Idem máxima al Sol en el vacío..... (P)
12	705 0	5,0	100	SSW....	1=Id m.....	»	Id.m.....	Idem mínima junto al suelo..... 0,9
16	702 4	5,8	100	W.....	1=Id m.....	1,0	Llovizna.....	Recorrido total del viento en kilómetros
20	702 5	5,2	99	W.....	1=Idem.....	0,3	Cubierto.....	en las últimas veinticuatro horas..... 37

## OPOSICIONES

### Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Lérida

A los efectos de la adjudicación de plazas, y en virtud de las Reales órdenes de 7 de Agosto y 3 de Septiembre últimos, se cita y llama a los señores opositores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, para que en el octavo día, a contar del siguiente del en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID, y hora de las once de la mañana, se sirvan comparecer ante esta Sección administrativa, por sí, por delegación o por instancia, para la elección de plaza, debiendo los que lo hagan por medio de instancia, que imprescindiblemente deberá obrar en esta Sección en la fecha prefijada, expresar en la misma el orden con que prefieren las Escuelas que se citan a continuación.

#### Maestros que se citan.

- 1 D. Ignacio Péraire Figuera.
- 2 " Benito Camprubí Riera.
- 3 " José Carrera Tribó
- 4 " Enrique Lladó Ragolta.
- 5 " Cándido J. Ortiz Castelló.
- 6 " Arturo Raich Juanola.
- 7 " Ramón Gráu Gabriel.
- 8 " Buenaventura Mir Mallol.
- 9 " Pedro Pout Sansballó.
- 10 " Mariano Hervás Rodríguez.
- 11 " Eduardo Garriga Agulló.
- 12 " Joaquín Ruiz Lamolla.
- 13 " José Martínez Aguado.
- 14 " Joaquín Gadea Fernández.
- 15 " Juan García Sala.
- 16 " Luis Perelló Perelló.
- 17 " Juan Bonet Serra.

- 18 D. José Jesa Barráu.
- 19 " Antolín Vidal Montané.
- 20 " Toribio Serrano Pablo.
- 21 " Carlos Bastús Casals.
- 22 " Andrés Farrán Montardit.
- 23 " Juan Tibáu Riba.
- 24 " Francisco Roselló Gil.
- 25 " Joaquín Marfany Farrad.
- 26 " Vicente Cereza Pérez.

#### Provincia de Lérida.

- 1 Lusás (Baronía de la Vausa), mixta.
- 2 Bansen, mixta.
- 3 Ametlla (Montolin Cervera), mixta.
- 4 Tragó (Peramola), mixta.
- 5 Liñola (Sección graduada).
- 6 Besost (Unitaria).
- 7 Masahoreig (Unitaria).
- 8 Alfarras (Unitaria).
- 9 Viella (Unitaria).
- 10 Benavent de Lérida (Unitaria).
- 11 Alsina (Alfà), mixta.
- 12 Ballesta (Arabell), mixta.
- 13 Señis (Cabó), mixta.
- 14 Osera (La Vansa), mixta.
- 15 Sallent (Montanisell), mixta.
- 16 Paláu (Florejachs), mixta.
- 17 Alós (Isil), mixta.
- 18 Plá de San Tirs (Unitaria).

#### Provincia de Tarragona.

- 19 Margalef.
- 20 Cabra.

#### Provincia de Baleares.

- 21 San Jorge (San José).
- 22 Santa Gertrudis (Santa Eulalia del Río).
- 23 San Carlos (Santa Eulalia del Río).
- 24 San Mateo (San Antonio).

#### Provincia de Barcelona.

- 25 Castellar de Nuch.
  - 26 Rocafort.
- Además, los señores Maestros citados

podrán ejercitar el derecho que les concede la base 7.ª de la expresada Real orden de 3 de Septiembre último, que para conocimiento de los interesados se copia a continuación:

"7.ª Que las creadas con carácter provisional se provean a medida que sean definitivas, en igual forma que se declara en el artículo anterior; pero que si alguno de los opositores que figuren en los números a que corresponda la colocación prefiriera elegir una de ellas con carácter provisional condicionado por la creación definitiva, puede hacerlo sin percibir haberes hasta que ésta se realice, pero contándoseles los servicios en el escaifón desde la fecha en que se coloque el que le siga en la repetida lista, y teniendo en cuenta que tal creación definitiva no se llevará a efecto, sólo tendrá derecho a obtener una Escuela de las que queden si proveer correspondientes al turno de oposición en la fecha de caducidad de la creación", siendo las plazas de nueva creación provisional las siguientes:

#### Provincia de Lérida.

- 1 Puig (Baronía de Rialp), mixta.
- 2 Espahent (Guardía de Ars), mixta.
- 3 Mañanet (Benés), mixta.
- 4 Nalech (Unitaria).
- 5 Berón (Noves de Segre), mixta.
- 6 Bellpuig (Noves de Segre), mixta.
- 7 Freixá (Soriguera), mixta.
- 8 Estarón (Escaló), mixta.
- 9 Escart (Escaló), mixta.
- 10 Escalarre (Unarre), mixta.
- 11 Servi (Unarre), mixta.

#### Provincia de Baleares.

- 12 Estañol (Lluch-major).
  - 13 San Miguel (San Juan Bautista).
  - 14 San Vicente (San Juan Bautista).
- Lérida 18 de Diciembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Francisco Monrás.

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Prisiones

Autorizada esta Dirección General, por Real decreto de 25 de Noviembre próximo pasado, para contratar mediante subasta pública, por tiempo de tres años, el suministro de viveres a los reclusos en la Prisión Central de Figueras y su enfermería, se anuncia al público que, desde las doce de la mañana del día 2 de Enero próximo hasta la misma hora del día 21 del mismo mes, pueden, los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las prisiones que radican en capital de provincia y en la de la localidad, en que ha de efectuarse el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Enero próximo, a las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que la Prisión Central de Figueras tiene en la actualidad 844 reclusos aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 28 de Diciembre de 1918.—El Director general, José Abril y Ochoa.

## Pliego de condiciones.

## Condiciones generales para la subasta.

1.<sup>a</sup> El suministro de viveres a los reclusos en la Prisión Central de Figueras y en la enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de tres años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo o de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.<sup>a</sup> El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de setenta y ocho céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará, por lo menos con veinte días de anticipación, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio de Gracia y Justicia, y solamente el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Gerona. Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la de la localidad a que afecta el servicio.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> y con arreglo al modelo que se acompañe al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un

tercero deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España o en alguna de las Sucursales de ambos la cantidad de cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado.

5.<sup>a</sup> El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito; pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.<sup>a</sup> Si resultaren iguales dos o más proposiciones se procederá con arreglo al párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de quinientas milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.<sup>a</sup> Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.<sup>a</sup> Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al primer libramiento que se expida a favor del contratista y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, o renuncia a la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y, en general, todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

## Condiciones particulares del suministro.

1.<sup>a</sup> El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, a razón de seis céntimos peseta por plaza.

2.<sup>a</sup> El contratista queda obligado a suministrar por cada confinado un pan del

peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 125 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas; 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas; 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas; 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas; 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo consientan las vajijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Prisiones para resolver las dificultades que por éste o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.<sup>a</sup> El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el Facultativo.

4.<sup>a</sup> La sopa matutina de que trata la condición primera se compondrá de dos kilogramos trescientos gramos de pan, doscientos treinta de aceite, noventa de pimentón, ciento quince de sal y dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos trescientos gramos de leña seca, o, en su lugar, quinientos ochenta de carbón.

5.<sup>a</sup> El pan será fabricado y elaborado por el contratista; lo presentará en libretas del peso de quinientos setenta y cinco gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable; su corteza, dura, quebradiza e igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.<sup>a</sup> Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados o partidos o de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.<sup>a</sup> El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltentes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

8.<sup>a</sup> Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de su-

perficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada cien gramos, limpios y secos, no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, o del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.<sup>a</sup> Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada cien gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

11. La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin, la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo), por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hagan los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá, en definitiva, autorizando o no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos o decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse, por cuenta del contratista, en sitio apropiado, para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno

o lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará, desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora o la Hermana por ella designada, debiendo con los dos citados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director o Jefe de la Prisión podrá también asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista a que lo complete en el acto.

Si el pan o cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular, o no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir a la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista o a su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior a lo estipulado, o estar sucios o averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos a su costa si no lo verificase y pudiendo imponerle además una multa de 25 a 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Director de la Prisión a la Dirección general de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que

haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

17. La Dirección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá a la extracción del racionado el vigilante de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los raciones y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguna se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptuáanse los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Dirección general de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie a la ración oficial que le corresponde quedará ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo o estén en periodo celular, como asimismo a los que se encuentren en observación, en enfermería, y, en general, a todos aquellos que no puedan, por motivos justificados, asistir a los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima o de fuerza mayor se inutilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, o por otro medio, donde éste no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo a la Dirección general del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso, se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente res-

ponsables del mismo, exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente, tanto a la Prisión como a los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de cincuenta plazas y se hallen establecidos a más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista a suministrar a la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase a otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión a otra provincia podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese a sus intereses y a los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género. Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante tres meses, bien acondicionado a satisfacción de la Junta de disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará a su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión será obligación del contratista proporcionar uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se altere las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar a la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si esa imposibilidad durase más de dos meses, la Dirección general de Prisiones podrá optar entre dicha suspensión o la rescisión definitiva del contrato, si así conviniera a sus intereses.

31. No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro, ni tampoco las dificultades que existan en el transporte de los artículos alimenticios, y la obligación se considera retribuida a riesgo y ventura por cada período anual de los tres que forman el tiempo del contrato. Al finalizar cada año el contratista tendrá derecho a pedir la revisión de los precios si el conjunto de los productos que componen la ración de los penados hubiera sufrido el aumento de un 25 por 100 o más.

En este caso, la Dirección general de Prisiones, teniendo en cuenta los datos de los Centros oficiales y los que directamente adquiriera de las comarcas en que radican las Prisiones, informará la petición del contratista sometiendo el asunto a la resolución del Ministro.

La Dirección general de Prisiones, a su vez, y en el caso contrario de disminución de los precios de los artículos alimenticios en un 25 por 100 o más, revisará anualmente los señalados en el contrato para rebajarlos en igual proporción, si procediese, y previas las mismas formalidades.

Una vez recaída resolución, se le participará al Director de la Prisión para que el importe de la diferencia de precio de las raciones que se vayan suministrando se haga efectivo en la primera cuenta de suministro que tenga que rendir la administración del Establecimiento.

32. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquella.

33. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

34. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado; y 2.º, dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de

población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, a disposición de la Dirección General de Prisiones o quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá en primer término al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada, y Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

35. El importe aproximado del servicio se calcula en setecientos trece mil ciento setenta y tres pesetas, cincuenta céntimos, correspondiendo a cada anualidad doscientas treinta y siete mil setecientos veinticuatro pesetas, cincuenta céntimos, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al Capítulo 8.º, artículo único, concepto de Suministros de la Sección 3.ª del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y de Nación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

#### Modelo de proposición.

Don N. N....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día....., número....., según el cual se contrata por tres años el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Figueras y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo a verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente):..... céntimos y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.....

(Fecha y firma del proponente.)

S—

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos

#### Sección de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo entre la oficina de Huelma y su estación (kilómetros) bajo el tipo máximo de 530 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Jaén y en

la subalterna de Huelma, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 25 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Jaén el día 30 del indicado mes, a las once horas.

Madrid, 27 de Diciembre de 1918.—El Director general, Navarro Reverter.

#### Modelo de proposición.

D...., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—1195

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a pie entre la oficina del Ramo en Villafranca de los Barros y su estación férrea (kilómetros) bajo el tipo máximo de 550 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Badajoz y Villafranca de los Barros, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 26 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Badajoz el día 31 del indicado mes, a las once horas.

Madrid, 27 de Diciembre de 1918.—El Director general, Navarro Reverter.

#### Modelo de proposición.

D...., natural de..., vecino de..., según cédula personal número... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio

de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1196

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

El día 15 de Enero próximo, a las once en punto de la mañana, se verificará el 75.º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de Mayo de 1910, y el 7.º para la de los títulos de la emisión de 15 de Mayo de 1917, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.—El Secretario general, O. Blanco-Réccio.

X—

### Cáceres

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 4062 de 162.500 pesetas nominales, en 4 por 100 Interior, expedido por esta dependencia en 2 de Noviembre de 1914 a favor de don Victor J. Berjano Gómez y doña Rosario Navarro Hernández, indistintamente, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Vicente Barba.

X—2607

### Logroño

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 10912, expedido por esta Sucursal en 28 de Mayo de 1907 a favor de D. Alejandro Quemada Moreno, importante pesetas nominales mil, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la

fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 29 de Diciembre de 1918.—El Secretario, C. Juanos.

X—2572

### La Emeritense

#### SOCIEDAD ANONIMA

Central eléctrica y fábrica de energías en el Guadiana.

Esta Sociedad celebrará Junta general de Accionistas el día 29 de Enero próximo, a las diecisiete, en el domicilio social, Hita, 1 al 7, para discutir la Memoria del ejercicio de 1918 y cuentas del mismo y para elegir Consejo de Administración por haber cesado reglamentariamente en sus funciones el actual, con arreglo al art. 25 de los estatutos sociales.

El derecho de asistencia se justificará según lo dispuesto en el art. 14 de dichos estatutos.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Manuel Conrotte.

X—2630

### Depositaría Fiscal de la Azucarera de Madrid

#### SOCIEDAD ANONIMA

Se avisa a los señores tenedores de Obligaciones hipotecarias de la Azucarera de Madrid que desde el día 2 de Enero de 1919 queda abierto el pago del cupón número 70 en el domicilio de la Depositaria, Claudio Coello, 21, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.—El Depositario Fiscal, Francisco Serrato.

X—2633